

Julio 8 de 1961

Por la cual se crea un servicio, se reglamentan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO :- Créase la Secretaría Permanente de la Asamblea, la que será atendida por el Secretario General y el Auxiliar, cuyas funciones serán entre otras preparar los Proyectos de Ordenanza que las comisiones Permanentes de la Honorable Asamblea le indique; servir de medio de comunicación de la Diputación con el Gobierno y de la Asamblea con las demás entidades de derecho público o privado; Codificar en forma cronológica y por materias la legislación de la Asamblea, con sus índices respectivos; organizar la Biblioteca y el Archivo de la Asamblea, y las demás funciones que por Resolución le señale la Comisión de la mesa o las permanentes de la misma.

P A R A G R A F O :-El personal de la Secretaría Permanente que por esta Ordenanza se crea, desempeñarán, además las funciones determinadas en el artículo 3o. de la Ordenanza 16 de 1960 y funcionará en las dependencias de la Asamblea Departamental.

ARTICULO SEGUNDO :-La Secretaría Permanente, y las asignaciones que en esta Ordenanza se fijaren, empezará su período legal al finalizar el mes siguiente al de las sesiones ordinarias o extraordinarias y que cada año y hasta iniciación de las siguientes.

P A R A G R A F O :-Regirá a partir del 8 de agosto del año en curso y únicamente para la vigencia fiscal de 1960 a 1961.

ARTICULO TERCERO :-El personal de la Secretaría Permanente a que se refiere el artículo 1o. de esta Ordenanza tendrá una asignación mensual de : Para el Secretario General MIL PESOS (\$ 1.000.00) M/cte.; para el Secretario Auxiliar OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800.00) M/cte.

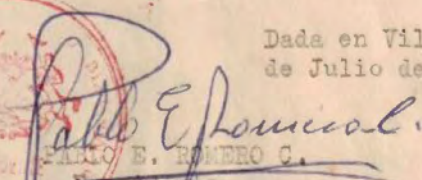
ARTICULO CUARTO :- Autorízase al Gobierno Departamental para dotar a la Secretaría de la Asamblea de los muebles y enseres que esta solicitare, disponiendo para ello hasta la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) M/cte.

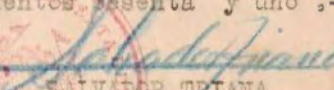
P A R A G R A F O :- Las solicitudes que la Secretaría Permanente formule al Gobierno en ejercicio de la facultad que por este artículo le confiere llevarán el Visto Bueno del Presidente de la Asamblea y en su ausencia y en su orden la del primero o segundo Vice-Presidente.

ARTICULO QUINTO :-Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza facúltase al Gobierno Departamental para hacer los traslados y apropiaciones necesarias en el Presupuesto de la actual vigencia.

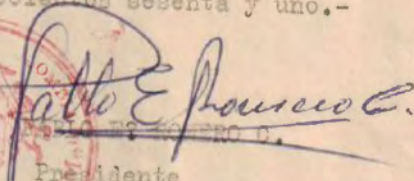
ARTICULO SEXTO :- Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Villavicencio, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-



 PABLO E. ROMERO C.
 Presidente.



 SALVADOR TRIANA
 Secretario.

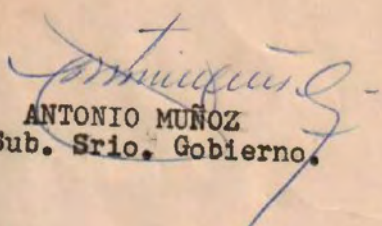
Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, C E R T I F I C A N : Que esta Ordenanza sufrió los Debates reglamentarios en los días seis, siete y ocho de Julio del año en curso.- Dado en Villavicencio a los doce días del mes Julio de mil novecientos sesenta y uno.-



 PABLO E. ROMERO C.
 Presidente



 SALVADOR TRIANA
 Srto. General

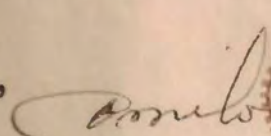
Recibido hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno
y pasa al Despacho del señor Gobernador,


ANTONIO MUÑOZ
Sub. Srio. Gobierno.

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio quince
de mil novecientos sesenta y uno.

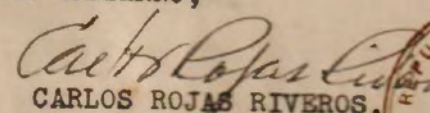
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,


CAMILO CASTRO CH.

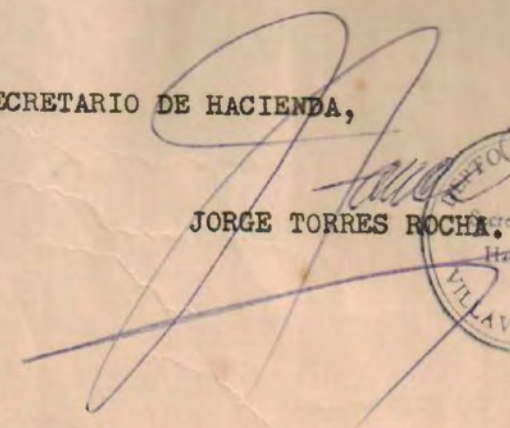


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


CARLOS ROJAS RIVEROS.



EL SECRETARIO DE HACIENDA,


JORGE TORRES ROCHA.

